

febrero y 6 de mayo de 1988, 17 de marzo, 25 de agosto, 13 de octubre y 10 de noviembre de 1989 les concedieron por su instalación en Zonas de Urgente Reindustrialización.

Segundo.—Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.—Las empresas renunciaciones están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de junio de 1991.—Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18068** *ORDEN de 6 de junio de 1991, por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Asturias, Vigo-El Ferrol, Cádiz y Barcelona.*

Los Reales Decretos 188, 189 y 190/1985, de 16 de enero, 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, que declaraban respectivamente Asturias, Bahía de Cádiz, Madrid, Barcelona y Vigo-El Ferrol, zonas de urgente reindustrialización, en sus artículos 22, párrafo 1 disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

A las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas de urgente reindustrialización y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados, condiciones que debían ser aceptadas por ellas en el término de 15 días desde su notificación.

Transcurrido con exceso los plazos señalados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, procede dejar sin efecto los beneficios concedidos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 15 de noviembre, 19 de diciembre y 23 de diciembre de 1985, 27 de enero, 13 de marzo, 13 y 26 de junio y 20 de noviembre de 1986, 24 de febrero, 13 de marzo, 24 de julio, 25 de septiembre y 4 de diciembre de 1987, 6 de mayo, 10 de junio, 29 de julio y 11 de noviembre de 1988 y 27 de enero de 1989 concedieron a las empresas: «Empresa Asturiana de Carpintería, Sociedad Anónima Laboral», Expediente AS/1; «Gallega de Ciclos, Sociedad Anónima», Expediente GF/2; «Imprenta del Noroeste, Sociedad C. Limitada», Expediente GF/3; «Armando Lorenzo Luaces», Expediente GF/10; «Alimentos del Sur, Sociedad Anónima», Expediente CA/11; «Rosdisa-Rosky Distribución, Sociedad Anónima», Expediente CA/12; «Sociedad Industrial de Recursos Naturales Sirena, Sociedad Anónima», Expediente CA/4; «Euroinde, Sociedad Anónima», Expediente GF/8; «Granja Marina La Palma, Sociedad Limitada», Expediente GF/19; «Grúas Gil Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/17; «Comercial de Matalas Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/26; «Tacoyma, Sociedad Anónima Laboral», Expediente GF/22; «Serrerías Carrera Jiménez, Sociedad Limitada», Expediente GV/60; «Platos Preparados El Cisne, Sociedad Anónima», Expediente GF/29; «Vicente Pena Vega», Expediente GF/30; «Transformados Metálicos de Galicia, Sociedad Anónima», Expediente GF/33; «Construcciones Industrializadas Gallegas, Sociedad Anónima», Expediente GF/31; «Financiera Maderera, Sociedad Anónima», Expediente GF/46; «Gráficas Celta, Sociedad Anónima», Expediente GV/77; «Mobi-Kit», Expediente CA/46; «Marben Sociedad Agraria de Transformación, Expediente GF/55; «Unión Eléctrica Fenosa», Expediente GF/56; «Electrans, Sociedad Anónima», Expediente CA/25; «Gecomsa, General de Composite, Sociedad Anónima», Expediente CA/53; «Isokasa», Expediente CA/58; «Hortiman, Sociedad Anónima», Expediente GF/77; «José Luis Broullón Iglesias», Expediente GV/119; «Molduras de Galicia, Sociedad Anónima», Expediente GV/150; «Frigoríficos Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/64; «Conegal, Sociedad Anónima de Transformación», Expediente GF/72; «Cerámica Industrial Andaluza, Sociedad Anónima», Expediente CA/65; «Condeminas Cádiz, Sociedad Anónima», Expediente CA/70; «Frigoríficos Condal, Sociedad Anónima», Expediente B/230; «Juan José Grandal Pereiro»,

Expediente GF/84; «Diciño Gómez Gago», Expediente GV/135; «Alfonso González Samuelle», Expediente GV/159 y «Antonio Costas Goberna», Expediente GV/161 por incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Declarar improcedente el pago de la subvención concedida a la empresa «Francisco García Fraguela, Sociedad Agraria de Transformación A Bedoxa» por Orden de transmisión de beneficios de 17 de noviembre de 1989, Expediente GF/80, de acuerdo con el artículo 5.º, 1.º párrafo 1 del Real Decreto 752/1985 de 24 de mayo, que establece que en caso de confluencia de subvenciones procedentes de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100.

Tercero.—Las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de junio de 1991.—Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18069** *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan, a instancia de «Argus Seguridad, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la Empresa «Argus Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Colombia número 47, bajo izquierda, por la que solicita la homologación del equipo de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 191-89/MTRI y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-83/1/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente. De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de Rayos X de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan de 80 kV y 3 mA de tensión e intensidad máximas respectivamente, con la contraseña de homologación NHM-X058.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos objeto de la homologación son los generadores de rayos X de la firma «Astrophysics Research Corporation Ltd.», modelo Miniscan de 80 kV y 3 mA de tensión e intensidad máxima respectivamente.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos radiactivos es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, irá señalizado, en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Cuarta.—Los equipos radiactivos estarán sometidos al régimen de comprobaciones establecidas en el Capítulo IV de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78 de 1 de abril de 1975).

Quinta.—No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del mismo, no sobrepase el valor de 1 µSv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la